

# ACTA EXTRAORDINARIA DE ASAMBLEA DE LA FUNDACIÓN LA RUECA

## ACTA N° 16

El día 30 de diciembre de 2022, siendo las 10:00 am, en Cartagena - calle 34 # 3 56, se reunieron la Sra. Lucrecia Lloreda de Escallón, la Sra. Patricia Escallón de Ardila y el Sr. Alejandro Escallon Lloreda, miembros principales del Consejo Directivo de la Fundación La Rueca (la Fundación), previa convocatoria realizada por el representante legal mediante comunicación escrita del 09 de diciembre de 2022 dirigida a cada uno de ellos.

En calidad de invitado participó el Sr. Jaime Pava Mojica revisor fiscal de la Fundación a través de comunicación virtual.

Orden del día:

1. Verificación de quórum.
2. Elección del presidente y secretario de la asamblea.
3. Propuesta de reforma estatutos.
4. Propositiones y varios.
5. Aprobación del acta de Reunión.

### 1. Verificación del quórum

Se comprobó la existencia de quórum. Se encontraban presentes la Sra. Lucrecia Lloreda de Escallón, la Sra. Patricia Escallón de Ardila y el Sr. Alejandro Escallón Lloreda, en calidad de miembros principales del Consejo Directivo, en consecuencia, los presentes cuentan con plena capacidad de deliberar y tomar decisiones válidamente.

### 2. Elección de presidente y secretario de la asamblea

Fueron elegidos Presidente de la reunión la Sra. Patricia Escallón de Ardila y como Secretario el Sr. Alejandro Escallón Lloreda. La anterior propuesta fue aprobada por unanimidad de los asistentes, es decir, con el voto favorable del 100% de los miembros principales del Consejo Directivo presentes en la reunión.

### 3. Propuesta reforma estatutos

Con el fin de dar cumplimiento al requerimiento recibido de la Secretaría Jurídica de la Alcaldía Mayor de Bogotá, el Sr. Alejandro Escallon Lloreda propuso al Consejo Directivo actualizar el capítulo V de los estatutos de la Fundación, correspondiente a los siguientes temas:

- (i) Disolución y liquidación.
- (ii) Liquidación.

Adicionalmente, en desarrollo de una revisión integral de los estatutos, propuso actualizar el contenido de los siguientes artículos:

Artículo 3 - Alcance del objeto: Se propone incorporar lo siguiente:

"Con el fin de desarrollar su objeto social la FUNDACIÓN podrá realizar, cualquier otra actividad lícita necesaria para lograr el fin propuesto. -----"

Parágrafo Primero: Las actividades de la FUNDACIÓN son de interés general y a ellas tendrá acceso la comunidad del país, en la medida de las capacidades de la FUNDACIÓN" -----

EB CAMARA  
DE COMERCIO DE BOGOTÁ



Artículo 6 – Patrimonio: Se propone incorporar lo siguiente:

“Parágrafo Primero: Los aportes recibidos por la FUNDACIÓN no son reembolsables bajo ninguna modalidad y no generan derecho de retorno para el aportante, ni directa, ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación. -----

Parágrafo Segundo: Los excedentes de la FUNDACIÓN no podrán ser distribuidos bajo ninguna modalidad, ni directa, ni indirectamente, durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.” -----

Artículo 12 – Reuniones: Se propone incorporar el siguiente texto:

“El Consejo Directivo tendrá dos (2) clases de reuniones: ordinarias y extraordinarias. -----

El Consejo Directivo se reunirá de manera ordinaria dentro de los tres (3) primeros meses del año o por derecho propio en su domicilio social o donde sean citados, también en sesión ordinaria, el primer día hábil del mes de abril si no se hubiere reunido dentro de los tres (3) primeros meses del año, para examinar la situación administrativa, económica y financiera de la FUNDACIÓN; designar miembros y demás cargos previstos estatutariamente; estudiar y analizar las cuentas y el balance del último ejercicio, considerar y aprobar la destinación de los excedentes del ejercicio y acordar las demás decisiones relacionadas con desarrollo del objeto de la FUNDACIÓN.

El presidente o su suplente convocarán a reunión ordinaria a todos los Miembros Fundadores con quince (15) días hábiles de anticipación, por escrito, mediante carta o correo electrónico dirigido a la dirección registrada de cada Miembro en el cual conste la hora, el sitio de la reunión y el orden del día. Las reuniones extraordinarias serán convocadas por cualquiera de los Miembros, por el Presidente o por el Revisor Fiscal, con cinco (5) días hábiles de anticipación, claramente estableciendo en la convocatoria el tema motivo de la reunión. -----

Las reuniones del Consejo Directivo serán presididas por quien se designe como Presidente en cada reunión o por aquel de los Miembros que el Consejo Directivo designe como presidente en propiedad, según su propio reglamento. Las reuniones del Consejo Directivo podrán celebrarse en el domicilio de la Fundación o en cualquier lugar del mundo siempre y cuando asistan a la reunión por lo menos la mayoría de sus Miembros. Igualmente, el Consejo Directivo podrá reunirse de manera no presencial de conformidad con lo establecido en los presentes estatutos. Actuará como Secretario quien designe el mismo Consejo Directivo.” -----

Artículo 13 – Quórum Deliberatorio y Decisorio: Se propone incorporar la siguiente modificación:

“El Consejo Directivo quedará válidamente constituido cuando asista la mayoría de los Miembros Fundadores. Para aprobar todas las decisiones se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los Miembros presentes en la reunión.” -----

De otra parte, informó que en los estatutos iniciales del CAPÍTULO V - DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA FUNDACIÓN, se continuó en el CAPÍTULO VII - DISPOSICIONES GENERALES, dejando el CAPÍTULO VI sin contenido, por lo cual propone corregir la secuencia.

Por lo anterior, y con el fin de facilitar la consulta posterior, el Presidente de la Fundación presentó al Consejo Directivo la siguiente compilación de los estatutos de la Fundación, la cual contiene la actualización y modificaciones citadas, así:

**ESTATUTOS  
FUNDACIÓN LA RUECA**

**CAPÍTULO I  
NOMBRE, DURACIÓN, DOMICILIO Y OBJETO**

**ARTÍCULO 1 – Nombre:** FUNDACIÓN LA RUECA (en adelante la "FUNDACIÓN"). -----

**“ARTÍCULO 2 – Naturaleza y Objeto:** La FUNDACIÓN es una entidad privada, de utilidad común, sin ánimo de lucro, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyo objetivo es: a) Mejorar la calidad de vida de personas con discapacidad cognitiva mediante la provisión, manejo, administración, construcción y arrendamiento de residencias u hogares para su habitación y permanencia. Así como la prestación de todos los servicios conexos a personas con discapacidad cognitiva y/o sus familias con el fin de mejorarles la calidad de vida. b) Promoción y apoyo a entidades sin ánimo de lucro que ejecuten acciones directas en el territorio nacional en algunas de las actividades meritorias descritas en el artículo 359 del Estatuto Tributario y demás normas concordantes. -----

Para el desarrollo de sus finalidades la FUNDACIÓN podrá adquirir o enajenar toda clase de bienes, muebles e inmuebles, gravar o limitar su dominio: hacer operaciones mobiliarias, incluyendo las relativas a títulos valores, realizar toda clase de operaciones bancarias; dar o tomar dinero en mutuo, con interés o sin interés, con o sin garantía personal o real; recibir auxilios o donaciones de personas naturales o jurídicas, de carácter público y privado; contratar el personal necesario para su desenvolvimiento y, en general, celebrar todos los contratos y ejecutar todos los actos necesarios para el adecuado cumplimiento de su objeto. -----

**ARTÍCULO 3 – Alcance del Objeto:** En desarrollo de su objeto, la FUNDACIÓN podrá: a) Fomentar y auspiciar la creación de residencias u hogares para personas con discapacidad cognitiva. b) Proveer, manejar, administrar, construir, arrendar residencias u hogares para personas con discapacidad cognitiva. c) Orientar e instruir a las familias y a la sociedad en general, para obtener una mejor colaboración en el desarrollo de los planes de recreación, educación, habilitación, rehabilitación e inclusión de las personas con discapacidad cognitiva. d) Promover la preparación y capacitación de personal científico, técnico y pedagógico, así como de organizaciones, para el adecuado manejo de las residencias u hogares para personas con discapacidad cognitiva. e) Colaborar con otras entidades que se consideren útiles para los fines de la FUNDACIÓN. f) Llevar a cabo todos los demás actos que la FUNDACIÓN estime necesarios para el logro de sus fines y con este objeto recibir, sostener y manejar aportes, contribuciones, donaciones, cuotas, legados, y demás, que reciba la Fundación para destinar al logro de sus objetivos. g) Aceptar y desarrollar la representación de organizaciones y fundaciones similares, de carácter nacional o internacional, cuyos objetivos sean afines con los de la Fundación.” -----

Con el fin de desarrollar su objeto social la FUNDACIÓN podrá realizar, cualquier otra actividad lícita necesaria para lograr el fin propuesto. -----

**Parágrafo Primero:** Las actividades de la FUNDACIÓN son de interés general y a ellas tendrá acceso la comunidad del país, en la medida de las capacidades de la FUNDACIÓN. -----

**ARTÍCULO 4 – Domicilio:** La FUNDACIÓN tendrá su domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., pero podrá crear capítulos o seccionales en otras ciudades del país o del exterior. -----

**ARTÍCULO 5 – Duración:** La duración de la FUNDACIÓN será indefinida. En caso de liquidación los bienes remanentes del proceso pasarán a una institución de beneficencia de objeto similar o complementario según lo decida el Consejo Directivo. -----

**CAPÍTULO II  
DISPOSICIONES SOBRE EL PATRIMONIO**

**ARTÍCULO 6 – Patrimonio:** Son bienes de la FUNDACIÓN todos los inmuebles, valores y dineros donados por sus miembros Fundadores o por terceros. Los Miembros Fundadores han aportado un patrimonio inicial de VEINTE MILLONES DE PESOS (20.000.000), el que podrá ser incrementado por los Miembros Fundadores mediante

sucesivos aportes decretados por resolución del Consejo Directivo. Harán parte del patrimonio las donaciones, legados, sus cuotas periódicas o eventuales auxilios, subvenciones, rentas, el producido de las actividades que organice la entidad con el fin de recaudar fondos, así como todo recurso o bien, que por cualquier causa llegue a pertenecerle. La organización y administración del patrimonio estará a cargo del Consejo Directivo. -----

**Parágrafo Primero:** Los aportes recibidos por la FUNDACIÓN no son reembolsables bajo ninguna modalidad y no generan derecho de retorno para el aportante, ni directa, ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación. -----

**Parágrafo Segundo:** Los excedentes de la FUNDACIÓN no podrán ser distribuidos bajo ninguna modalidad, ni directa, ni indirectamente, durante su existencia, ni en su disolución y liquidación. -----

### CAPÍTULO III DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

**ARTÍCULO 7 – Estructura:** Los órganos de Dirección serán los siguientes: 1) El Consejo Directivo; y 2) El Presidente. -----

**ARTÍCULO 8 – Composición:** El Consejo Directivo estará compuesto por mínimo cinco (5) miembros principales y sus respectivos suplentes. Tres de sus miembros serán los tres Miembros Fundadores y los demás serán Miembros Honorarios y estos serán designados por cooptación del mismo Consejo Directivo con el voto favorable de por lo menos dos de los tres Miembros Fundadores o de sus sucesores para periodos de dos (2) años. Sin embargo, los Miembros Honorarios así designados podrán ser reelegidos o removidos en cualquier tiempo siguiendo las mismas reglas aplicables a su designación. Si los Miembros Honorarios del Consejo Directivo no son reelegidos o removidos al término de su periodo, continuarán en sus cargos hasta tanto se haga una nueva designación. -----

**ARTÍCULO 9 – Miembros Honorarios:** El Consejo Directivo podrá nombrar como Miembros Honorarios a aquellas personas, entidades o instituciones que efectúen prestaciones relevantes a la finalidad de la FUNDACIÓN. -----

**ARTÍCULO 10 – Sucesores de los Miembros Fundadores:** Los Miembros Fundadores designarán a la persona o personas que los sucederán una vez éstos dejen de ser Miembros del Consejo Directivo por muerte, declaración de incapacidad o renuncia. Si el Miembro Fundador dejare de ser Miembro del Consejo Directivo sin designar previamente a su sucesor los demás Miembros Fundadores lo nombrará por unanimidad. El sucesor así nombrado tendrá las mismas facultades, obligaciones y derechos que el Miembro Fundador que reemplace. -----

**ARTÍCULO 11 – Funciones del Consejo Directivo de la FUNDACIÓN:** Corresponde al Consejo Directivo la dirección y la administración de la FUNDACIÓN y sus bienes, con las más amplias facultades que en derecho sean posibles. -----

Con carácter puramente enunciativo y sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior se consideran atribuidas al Consejo Directivo las siguientes facultades:

1. Aprobar o improbar los balances y los informes que presente el Presidente sobre la situación financiera de la FUNDACIÓN. -----
2. Organizar, dirigir y vigilar el funcionamiento de la FUNDACIÓN. -----
3. Dictar su propio reglamento y las demás disposiciones que considere convenientes. -----
4. Determinar las pautas generales a las cuales debe someterse la actividad de la FUNDACIÓN con miras al logro de sus fines. -----
5. Definir las políticas generales de inversión de los fondos con que cuente la FUNDACIÓN. -----
6. Estudiar y aprobar las reformas de los estatutos de la FUNDACIÓN. -----
7. Estudiar y aprobar en su sesión ordinaria el presupuesto general, el balance y el informe económico que le presente el Presidente de la FUNDACIÓN. -----
8. Designar los Miembros Honorarios del Consejo Directivo para periodos de dos (2) años, reelegirlos o removerlos en cualquier tiempo. -----

9. Designar al Revisor Fiscal de la FUNDACIÓN y a su suplente para períodos de un (1) año y removerlos en cualquier tiempo. -----
10. Designar al Presidente de la FUNDACIÓN y su suplente, para períodos de un (1) año y fijarle su remuneración. -----
11. Delegar en el Presidente de la FUNDACIÓN las funciones que estime convenientes. -----
12. Decretar la disolución de la FUNDACIÓN cuando ocurran las causales previstas en la ley. -----
13. Decidir sobre el retiro de sus miembros por cualquier causa. -----
14. Crear, proveer y fijar la remuneración del personal necesario para el desarrollo de sus actividades. -----
15. Autorizar al Presidente de la FUNDACIÓN para contratar el personal necesario para el desarrollo de sus actividades. -----
16. Autorizar al Presidente de la FUNDACIÓN para: (i) celebrar actos o celebrar contratos cuya cuantía individual sea igual o superior a cuarenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$40.000), o su equivalente en pesos colombianos liquidados a la tasa de cambio representativa del mercado en la fecha del respectivo acto o contrato. -----
17. Considerar los informes del Presidente de la FUNDACIÓN sobre el estado y desarrollo de las actividades de la FUNDACIÓN, así como los planes y programas que propone desarrollar. -----
18. Adoptar, en general, todas las medidas que reclame el cumplimiento de los estatutos y el interés de la FUNDACIÓN. -----
19. Crear los comités que considere necesarios para el mejor desarrollo del objeto de la FUNDACIÓN, determinándoles sus funciones. -----
20. Las demás que le correspondan por su naturaleza como autoridad suprema de la FUNDACIÓN y que no estén atribuidas a otro organismo o dignatario. -----

**ARTÍCULO 12 – Reuniones:** El Consejo Directivo tendrá dos (2) clases de reuniones: ordinarias y extraordinarias.

El Consejo Directivo se reunirá de manera ordinaria dentro de los tres (3) primeros meses del año o por derecho propio en su domicilio social o donde sean citados, también en sesión ordinaria, el primer día hábil del mes de abril si no se hubiere reunido dentro de los tres (3) primeros meses del año, para examinar la situación administrativa, económica y financiera de la FUNDACIÓN; designar miembros y demás cargos previstos estatutariamente; estudiar y analizar las cuentas y el balance del último ejercicio, considerar y aprobar la destinación de los excedentes del ejercicio y acordar las demás decisiones relacionadas con desarrollo del objeto de la FUNDACIÓN.

El presidente o su suplente convocarán a reunión ordinaria a todos los Miembros Fundadores con quince (15) días hábiles de anticipación, por escrito, mediante carta o correo electrónico dirigido a la dirección registrada de cada Miembro en el cual conste la hora, el sitio de la reunión y el orden del día. Las reuniones extraordinarias serán convocadas por cualquiera de los Miembros, por el Presidente o por el Revisor Fiscal, con cinco (5) días hábiles de anticipación, claramente estableciendo en la convocatoria el tema motivo de la reunión. -----

Las reuniones del Consejo Directivo serán presididas por quien se designe como Presidente en cada reunión o por aquel de los Miembros que el Consejo Directivo designe como presidente en propiedad, según su propio reglamento. Las reuniones del Consejo Directivo podrán celebrarse en el domicilio de la Fundación o en cualquier lugar del mundo siempre y cuando asistan a la reunión por lo menos la mayoría de sus Miembros. Igualmente, el Consejo Directivo podrá reunirse de manera no presencial de conformidad con lo establecido en los presentes estatutos. Actuará como Secretario quien designe el mismo Consejo Directivo. -----

**ARTÍCULO 13 – Quórum Deliberatorio y Decisorio:** El Consejo Directivo quedará válidamente constituido cuando asista la mayoría de los Miembros Fundadores. Para aprobar todas las decisiones se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los Miembros presentes en la reunión. -----

**ARTÍCULO 14 – Comisiones Auxiliares:** El Consejo Directivo podrá nombrar una comisión delegada o ejecutiva para agilizar la gestión de la FUNDACIÓN. -----

**ARTÍCULO 15 – Presidente y Suplente:** El Consejo Directivo designará al Presidente y a su suplente por períodos de un (1) año, quienes se responsabilizarán de la gestión económica, administrativa y contable de la FUNDACIÓN

y a quienes el Consejo Directivo delegará las atribuciones y funciones que estime convenientes. El Presidente y su suplente ejercerán sus funciones bajo la dirección inmediata del Consejo Directivo y responderán ante éste por la marcha de la FUNDACIÓN. El Presidente es el representante legal de la FUNDACIÓN y su suplente lo reemplazará en sus faltas temporales o absolutas. Nada obsta para que el Presidente sea miembro del Consejo Directivo. -----



**ARTÍCULO 16 – Funciones del Presidente:** Son funciones del Presidente:

1. Presidir las reuniones de la FUNDACIÓN. -----
2. Representar a la FUNDACIÓN judicial y extrajudicialmente. -----
3. Gestionar la consecución de recursos y donaciones a favor de la FUNDACIÓN para el efectivo cumplimiento de su objeto y finalidades. -----
4. Convocar al Consejo Directivo. -----
5. Presentar al Consejo Directivo un informe sobre el funcionamiento de la FUNDACIÓN. -----
6. Poner a disposición del Consejo Directivo con la debida anticipación el balance y sus anexos contados a 31 de diciembre del año anterior. -----
7. Ejecutar las decisiones y acuerdos del Consejo Directivo. -----
8. Dirigir la administración de la FUNDACIÓN, velar por su buen funcionamiento, y ejercer el control e inspección sobre todas las actividades de la FUNDACIÓN. -----
9. Dirigir las relaciones públicas de la FUNDACIÓN. -----
10. Celebrar contratos y todo tipo de negocios dentro del giro ordinario de las actividades de la FUNDACIÓN, todo ello dentro de los límites y condiciones contemplados en estos Estatutos. Parágrafo. – El Presidente de la FUNDACIÓN deberá contar con autorización previa, expresa y escrita del Consejo Directivo de la FUNDACIÓN para (i) celebrar todo acto o contrato cuya cuantía individual sea igual o superior a cuarenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$40.000), o su equivalente en pesos colombianos liquidados a la tasa de cambio representativa del mercado en la fecha del respectivo acto o contrato; y (ii) dar o tomar dinero en mutuo, enajenar o gravar los bienes sociales, y constituir a la FUNDACIÓN en garante de obligaciones propias o de terceros, independiente de la cuantía del acto o contrato. -----
11. Contratar a los trabajadores para los diversos cargos dentro de la FUNDACIÓN, de conformidad con la planta de personal y los reglamentos especiales, imponer las medidas y sanciones a que haya lugar y dar por terminados sus contratos de trabajo, todo ello con sujeción a las normas laborales vigentes. Parágrafo. – El Presidente de la FUNDACIÓN deberá contar con autorización previa, expresa y escrita del Consejo Directivo de la FUNDACIÓN para realizar la contratación del personal necesario para el desarrollo de sus actividades. -----
12. Estudiar y preparar el proyecto del presupuesto del ejercicio económico y velar por su adecuada ejecución.
13. Vigilar que la contabilidad sea llevada en debida forma de acuerdo con las instrucciones que imparta el Revisor Fiscal. -----
14. Velar por la conservación de los muebles y enseres e inmuebles de la FUNDACIÓN. -----
15. Las demás que le asignen los Estatutos o el Consejo Directivo. -----

**ARTÍCULO 17 – Revisor Fiscal:** El Consejo Directivo designará al Revisor Fiscal y a su suplente para periodos de un (1) año, quien ejercerá las funciones de control interno determinadas en los presentes Estatutos.

**ARTÍCULO 18 – Funciones del Revisor Fiscal:** El Revisor Fiscal tendrá las siguientes funciones:

- i) Examinar los libros de contabilidad de la FUNDACIÓN y verificar que sean llevados correctamente. --
- ii) Auditar el balance general anual consolidado, la cuenta de resultados y los estados financieros que se sometan a su consideración. -----
- iii) Vigilar por el buen cumplimiento de los presentes Estatutos. -----
- iv) Vigilar por la correcta ejecución del presupuesto de la FUNDACIÓN. -----
- v) Cerciorarse que los contratos u operaciones que se ejecuten en la FUNDACIÓN estén de conformidad con los presentes Estatutos y con las directrices impartidas por el Consejo Directivo, y cuenten con las debidas autorizaciones en aquellos casos en que sea necesario autorizar al Presidente para su celebración. -----

- vi) Convocar al Consejo Directivo a reuniones ordinarias o extraordinarias. -----
- vii) Dar cuenta escrita al Presidente y/o al Consejo Directivo de cualquier irregularidad que observe en el funcionamiento de la FUNDACIÓN. -----
- viii) Las demás que se desprendan de las funciones de control interno y propias del cargo, de los presentes Estatutos y de la ley. -----

#### **CAPÍTULO IV DEL PRESUPUESTO**

**ARTÍCULO 19 – Elaboración y aprobación:** El presupuesto de la FUNDACIÓN será elaborado por el Presidente de la FUNDACIÓN antes del treinta y uno (31) de enero de cada año y deberá ser aprobado por el Consejo Directivo antes del treinta y uno (31) de marzo de cada año. -----

**ARTÍCULO 20 – Ejecución:** El presupuesto será ejecutado por el Presidente de la FUNDACIÓN. Para estos efectos, el Presidente deberá tener en cuenta que: (i) los gastos se podrán realizar siempre y cuando se aseguren los ingresos que permitan garantizar un equilibrio financiero; y (ii) toda modificación al presupuesto, de cualquier naturaleza, deberá ser informada de manera especial al Consejo Directivo en su próxima sesión. -----

**ARTÍCULO 21 – Vigilancia:** Corresponde al Revisor Fiscal vigilar la debida ejecución presupuestal y rendir al Consejo Directivo un completo informe sobre el particular. -----

#### **CAPÍTULO V DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA FUNDACIÓN**

**ARTÍCULO 22 – Disolución y liquidación:**

La FUNDACIÓN se podrá disolver y liquidar por decisión del Consejo Directivo, cuando se presente una de las siguientes causales: -----

- i) Cuando transcurridos dos (2) años desde el reconocimiento de su personería jurídica no hubiere iniciado sus actividades. -----
- ii) Por la imposibilidad de cumplir el objeto para el cual fue creada. -----
- iii) Cuando se ordene la cancelación de la personería jurídica por ente administrativo o judicial. -----
- iv) Por voluntad o decisión del Consejo Directivo. -----
- v) Por vencimiento del término de duración. -----
- vi) En los casos previstos en los estatutos. -----
- vii) Por las causales previstas en la ley. -----

**ARTÍCULO 23 – Liquidador y liquidación:** En caso de disolución, el Consejo Directivo designará a una persona o personas y un suplente que actuarán como liquidador o liquidadores para finiquitar las operaciones de la FUNDACIÓN. En su defecto, será el último representante legal inscrito. -----

El liquidador o quien haga sus veces tendrá las facultades de representación, administración y disposición necesarias para concluir las operaciones en curso, con las mismas limitaciones señaladas al Presidente. En consecuencia, las que superen tales límites, deberán ser autorizadas por el Consejo Directivo, al igual que la provisión de cargos absolutamente indispensables para adelantar la liquidación. -----

El liquidador dará cumplimiento a las normas especiales vigentes sobre sesiones de los órganos de dirección y sobre la liquidación de personas jurídicas sin ánimo de lucro, publicará tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro un plazo de quince (15) días, en los cuales informará el proceso de liquidación, invitando a los acreedores a hacer valer sus derechos, elaborará el inventario y avalúo de bienes y derechos cuya titularidad corresponda a la FUNDACIÓN, procederá a la cancelación del pasivo de la entidad teniendo en cuenta las normas sobre prelación de créditos. -----

Si cumplido el anterior procedimiento quedare un remanente del activo patrimonial, este debe ser donado a una

entidad sin ánimo de lucro de la misma naturaleza que determine el Consejo Directivo. -----

**CAPÍTULO VI  
DISPOSICIONES GENERALES**

*[Handwritten signature]*

**ARTÍCULO 24 – Comunicación de las Decisiones:** Las decisiones que adopte el Consejo Directivo serán dadas a conocer mediante comunicación que de las mismas se haga llegar a sus destinatarios. Dichas decisiones serán de obligatorio cumplimiento desde la fecha de envío a sus destinatarios. -----

**ARTÍCULO 25 – Interpretación de los Estatutos:** La interpretación de los Estatutos es atribución del Consejo Directivo de la FUNDACIÓN. Para estos efectos, el Consejo Directivo tendrá en cuenta lo dispuesto en las normas legales aplicables y buscará siempre garantizar el mejor beneficio para los propósitos de la FUNDACIÓN. Las decisiones del Consejo Directivo sobre este particular serán dadas a conocer en los términos indicados en el artículo anterior. -----

**ARTÍCULO 26 – Vigencia:** Estos Estatutos rigen desde su fecha de aprobación. -----

Hasta aquí el contenido de los estatutos de la Fundación.

El Consejo Directivo aprobó por unanimidad la propuesta presentada en relación con la modificación y compilación de los estatutos. Esta versión integral sustituye en su totalidad los estatutos de la Fundación. Autorizó igualmente al Presidente de la Fundación, para realizar el registro en la Cámara de Comercio.

**4. Proposiciones y varios.**

No se presentaron proposiciones por parte de los miembros principales.

**5. Aprobación del acta de Reunión**

Siendo las 11:00 am el presidente decretó un receso para la elaboración del acta de la reunión. Reanudada la asamblea, se leyó y aprobó el acta por unanimidad y se levantó la sesión a las 11:30 am del día 30 de diciembre de 2022, cuyo texto fue aprobado sin modificación alguna por unanimidad de los asistentes de la reunión.

En constancia de lo anterior la presente acta se suscribe por:

EL PRESIDENTE

*Patricia Escallón de Ardila*  
PATRICIA ESCALLÓN DE ARDILA

EL SECRETARIO

*Alejandro Escallón Lloreda*  
ALEJANDRO ESCALLÓN LLOREDA

-----  
*[Dashed line extending from the signature area]*